



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 10

Habiéndose verificado un robo en el pueblo de Saceda Trasierra (Cuena), la noche del 2 del actual, en la posada de María Fernández, por cuatro desconocidos, cuyas señas y objetos robados se expresan a continuación, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1900.

#### Señas de los sujetos.

Uno como de 40 a 45 años, barba poblada sin afeitar como de 15 a 20 días, viste pantalón y chaleco paño pardo rayado, elástica negra, boina azul, alpargatas blancas cerradas, manta tapabocas lana parda rayas con cordones gruesos de fleco.

Otro con pantalón cordellate, blusa de color, con alpargatas.

Se ignoran las señas de los otros dos.

#### Objetos robados.

Un billete Banco España de 100 pesetas, 30 pesetas en monedas de plata, 15 en calderilla, un pañuelo seda amarillo con ramos color lirio y ocho ó diez libras de tocino.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 6 de Noviembre de 1814 creando la medalla de sufrimientos por la Patria para los prisioneros, y las disposiciones aclaratorias a la misma, previenen

que para justificar el derecho a este distintivo deberá efectuarse en cada caso una información testifical acreditando haber experimentado el interesado padecimientos extraordinarios durante su cautiverio; pero en las actuales circunstancias, considerando lo difícil que para los numerosos prisioneros de los tagalos ha de ser recordar y señalar los testigos que comprueben los sufrimientos, vejámenes y peligros que han padecido, y que la ignorancia del derecho que tienen adquirido privaría a millares de soldados de la merecida distinción, que han ganado a costa de inauditos sufrimientos á que han estado sujetos en Filipinas en su largo cautiverio, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

El Rey (q. d. g.) y en su nombre la Reina Regente del Rein, ha tenido á bien disponer: 1.º A los Generales, Jefes, Oficiales y tropa y sus asimilados el Ejército y Armada que cayeron prisioneros de los insurrectos filipinos y hayan sido repatriados, por el solo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas ó fuerzas irregulares en país q donde se carecía de recursos hasta para alimentarse, cualquiera que fuese el tiempo de su cautividad, se les considerará merecedores de ostentar la medalla de oro ó plata de sufrimientos por la Patria, anotándose desde luego la concesión de este distintivo en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados. 2.º Para los empleados civiles y paisanos que corrieron igual degraiciada suerte que los expresados anteriormente, subsistirá la información testifical promovida á instancia de los que se consideren acreedores á merecer dicha medalla, pero limitada á demostrar únicamente que han estado prisioneros de los tagalos. Sus exposiciones justificadas las presentarán al Capitán general ó Comandante general de la región respectiva, y estas Autoridades la cursará directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución de S. M.

3.º En cuanto á los que fueron hechos prisioneros de guerra de los norteamericanos, y como tales, tratados con humanidad propia de un país civilizado, no friendo, en general, maltrato ni penalidades, que en toda su fuerza y vigor

la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1814, por si en algún caso particular se hiciese necesaria su aplicación.

4.º Los Capitanes generales procurarán que se dé á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.

LINARES.

Señor.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Marcelino San Román, Representante del Gremio de fabricantes de fósforos de España, sol citando prórroga por tres meses del plazo de cuatro que para la expendición de las cerillas elaboradas conforme al Concerto de 22 de Diciembre de 1892 estableció la escritura de modificación del mismo, fecha 21 de Junio próximo pasado, y que se autorice hasta fin del presente año la venta de la clase especial denominada *inglesa*:

Resultando que en apoyo de la primera de estas peticiones manifiesta el exponente que el plazo de cuatro meses es notoriamente insuficiente al indicado fin por las considerables existencias que aun posee el Gremio de dichas clases, y que con la concesión de la prórroga no se perjudica el interés público, puesto que las repetidas cajas contienen mayor cantidad de cerillas que las recientemente creadas; habiendo presentado también dos certificaciones expedidas por el Jefe de oficinas del Gremio, expresando que las existencias de cerillas en almacenes, expendedorías y fábricas, así como las de materiales para elaboración de cajas y cajas vacías, representaban en 21 de Junio del corriente año la suma de 1.057.143 gruesas:

Resultando que para justificar la autorización de venta de las cerillas llamadas *inglesas*, se alega en la instancia que el público sigue solicitando con interés la expresada clase para emplearla en osforeras de metal, prometiendo el gremio estudiar una nueva forma de presentarla al mercado, previa la correspondiente aprobación:

Considerando que si bien la condición 9.ª de la escritura de 21 de Junio último estableció el plazo de cuatro meses para que el gremio pudiera expender las clases que tuviera elaboradas con arreglo al Concerto de 22 de Diciembre de 1892, puee ampliarse dicho plazo, sin que con ello se perjudique el interés del público consumidor, puesto que la creación de las cajas de cerillas, que determinan el art. 1.º del Real decreto de 3 de Julio último y la cláusula 3.ª de la citada escritura, obedeció principalmente á necesidad de compensar el aumento de canon exigido al gremio:

Considerando que las cantidades de gruesas de cerillas y de envases en preparación que posee el gremio en la indicada fecha de 21 de Junio representan el consumo correspondiente á cinco meses, próximamente, aunque sea el de mayor tiempo para algunas clases, por lo cual la prórroga debe limitarse hasta el 31 de Diciembre venidero, período suficiente para expender las citadas existencias:

Considerando que, sin perjuicio de vender las clases antiguas, debe el gremio elaborar las nuevas y ponerlas á la venta cuando se agoten aquéllas; y

Considerando, respecto de la autorización pedida para la venta de cerillas *inglesas* que esta clase ofrece notables diferencias con las regmentarias, tanto en la calidad de la cerilla como en el pecto exterior de la

caja, sin que pueda confundirse con aquéllas, á juicio de la persona menos perita, circunstancia que para la aprobación de clases especiales exige la cláusula 8.ª de la repetida escritura;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de cuatro meses consignado en la cláusula 9.ª de la escritura de 21 de Junio último sobre modificación del Concerto celebrado entre el Estado y el gremio de fabricantes de fósforos de España, sin perjuicio de que dicho gremio elabore y expendan las nuevas clases de cerillas á medida que se agoten las antiguas; y

2.º Autorizar por igual período de tiempo la venta de la clase especial conocida con el nombre de cerilla *inglesa*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR.

Sr. Director general de Contribuciones.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 9 de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de El Pobo ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos sobrantes del monte número 6, de los no incluidos en el Catálogo, denominado Dehesa de las Parras y perteneciente al agregado Pedregal.

El tipo de la subasta es de 75 pesetas y la época del aprovechamiento desde la fecha de la licencia á 1.º Abril de 1901; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 112 de 1900 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse, los que se expresan á continuación:

100 cabezas lanares.  
Guadalajara 7 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 9 de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Azañón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos sobrantes del monte número 4 de los no incluidos en el Catálogo, denominado Dehesa Balastro.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas, la época del aprovechamiento desde la expedición de la licencia á 1.º de Abril de 1901, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 112 de 1900 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse, los que se expresan á continuación:

200 cabezas lanares.  
Guadalajara 7 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 9 de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Alcorón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 102 del Catálogo, denominado Plaza.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas y la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º Abril y 1.º de Julio á 1.º Septiembre próximos venideros; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 112 de 1900 y el número y clases de cabezas

con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

200 cabezas lanares.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 9 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Romanillos de Atienza, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para el aprovechamiento de la caza menor en el monte número 26 del Catálogo, por término de seis años forestales que terminarán en 30 de Septiembre de 1906, por la cantidad de 25 pesetas cada anualidad.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción al pliego de condiciones inserto en el periódico oficial número 112, correspondiente al 17 de Septiembre último que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 23 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Barriopedro, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el señor Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento del fruto de bellota existente en el monte número 36 del Catálogo, valorado en 30 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á las condiciones establecidas para dicho disfrute en las disposiciones generales del ramo.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 9 de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de El Recuenco, ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 2611 del Catálogo, denominado Carboneras y otros.

El tipo de la subasta es de 1.350 pesetas y la época del aprovechamiento desde la fecha de la licencia á 1.º de Abril y desde 1.º de Julio á 1.º Septiembre de 1901; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 112 de 1900 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse, los que se expresan á continuación:

1.600 cabezas lanares y 100 cabrío.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

## Administración de Hacienda

### Impuesto de Consumos.

En cumplimiento á cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la presente quincena satisfagan la cuarta parte del cupo del Impuesto de referencia, correspondiente al segundo trimestre del segundo semestre actual del corriente año natural de 1900; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho período de tiempo, ó de no exponer consideraciones atendibles,

serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## IMPUESTO

del 1 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.

### Circular.

Esta Administración recuerda por medio de la presente circular, el deber en que están los Ayuntamientos de esta provincia, según el art. 17 del Reglamento de dicho impuesto, de remitir las certificaciones de pagos correspondientes al tercer trimestre de 1900; y como quiera que hasta la fecha, y habiendo espirado el mes durante el cual debe quedar cumplido el servicio, no han realizado el mismo algunos Ayuntamientos, se les recuerda dicha obligación, concediéndoles un plazo de quince días, trascurrido el cual, se procederá á imponer á los morosos las multas correspondientes. Dichas certificaciones llevarán adherido un timbre n.º 11.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1900.—El Administrador, Alfonso Shelly.

## AYUNTAMIENTOS

### CABANILLAS DEL CAMPO.

La subasta de pastos de los Egidos titulados de la Asunción y Valdelava, tendrán lugar el día 18 del actual á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hoy en la Secretaría de esta Corporación.

Cabanillas del Campo 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Celada.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

### Matrícula de industrial.

Alcuneza, or término de diez días.  
Drieves, idm.  
Tordellego por ocho días.  
Cillas, padm de cédulas personales por ocho días.

## REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1901:

### Por rústica, pecuaria y urbana.

Cillas.	Monasterio.
Casas de San Galin.	Drieves.
Tordellego.	Torresaviñan.
Alcuneza.	Hita.
Morenilla.	

**Por riqueza rústica y pecuaria.**

Tamajón.	Mondéjar.
Robledo.	Raguilla.
Espinosa de Henares.	Torija.
Majaelrayo.	Riva de Santiuste.
Castilblanco.	Armuña.
Solanillos del Extremo.	Valdesotos.
Corduente.	

**Por riqueza urbana.**

Membrillera.

**Juzgados de instrucción****CIFUENTES.**

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se sacan á pública 3.<sup>a</sup> subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á Domingo Garcia Vicente, Juan Centenentes Villaverde (a) Grillo y Martin Garrido Hervias, vecinos de las Las Inviernas, en la causa criminal que se les siguió en este Juzgado, por estafa.

El remate de los bienes muebles tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Las Inviernas, el día 13 de los corrientes, á las once de su mañana, y el de las fincas, en los mismos Juzgados, el día 25 del actual á igual hora, siendo indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 5 de Noviembre de 1900.—Manuel Gonzalez.—El Escribano, Jos Sierra.

**BRIHUEGA.**

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue para cobro de costas, contra José de Molino Lozano, he acordado la celebración de la segunda subasta de los bienes inmuebles que se le embargaron y se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia del 19 de Octubre último, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones, acto que tendrá lugar en ese Juzgado y en el municipal de Villaviciosa el día 27 del actual á las diez de la mañana.

Dado en Brihuega á 7 de Noviembre de 1900.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

**ATIENZA.**

Don Clodoaldo Sanz Bellosillo, Juez municipal y encargado del Juzgado de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia, de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente se cita, llámase y emplaza á Simon Sanz y á su esposa Máxim Gómez, ambos vecinos del pueblo de Palancars, el primero barbero, y desaparecieron de dicho pueblo en la no-

che del día 20 de Septiembre último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado y hora de su audiencia, con el fin de que presten declaración en la causa que se instruye por abandono de domicilio con los haberes del cargo de barbero; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Atienza á 6 de Noviembre de 1900.—Clodoaldo Sanz.—D. O. de S. S.—Jose Giner.

**SACEDON**

Don Demetrio de Motos y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fueron condenados Gregorio y Aniceto Martinez Sanz, vecinos de El Pozuelo, en causa que se les ha seguido por el delito de hurto, se ha acordado celebrar segunda subasta con las mismas formalidades que la primera, de los bienes que les fueron embargados, y que constan en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, correspondientes á los días 5 y 10 de Octubre último respectivamente.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Priego, el día 7 de Diciembre próximo á las once de la mañana con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Sacedón á 7 de Noviembre de 1900.—Demetrio de Motos.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE GUADALAJARA.****RECTIFICACION.**

En el edicto procedente de este Juzgado y que se publicó en el último *Boletín oficial*, aparecen por un error involuntario en la línea de *Encabezamiento* las palabras «En la vecindad de Guadalajara», en vez de «En la ciudad de Guadalajara.»

**PARTE NO OFICIAL****CASA Y ESTADOS**

DE LA

EXCMA. SRA. CONDESA DE LA VEGA DEL POZO  
Duquesa del Sevillano.

ADMN. DE GUADALAJARA: SAN MIGUEL, 1.

**CARBONEO**

En el monte de Guadalajara se necesitan fabriqueros para la corta y carboneo de un cuartel.—Felipe Lamparero.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.